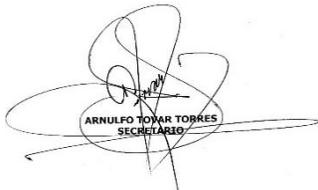


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2020.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1102
Rad. 2018-00528-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo con garantía real que adelanta el acreedor hipotecario JOHN ARTURO GUIRALDO CASTAÑO, contra el demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el cual se inscribió el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-1105 y se levantó el embargo decretado en este proceso.

Para los fines consagrados en el art.466 del Código General del Proceso, ofíciase al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, quien informará sobre la procedencia de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 149 del 20 de noviembre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

19 de noviembre de 2020

Oficio N° 1615

Señores
JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Orlando Díaz Giraldo
Demandado: Diego Alejandro Rojas Polania
Rad. 17380 40 89 001 2018 00528 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo con garantía real que adelanta el acreedor hipotecario JOHN ARTURO GUIRALDO CASTAÑO, contra el demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el cual se inscribió el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-1105 y se levantó el embargo decretado en este proceso.

Para los fines consagrados en el art.466 del Código General del Proceso, ofíciase al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, quien informará sobre la procedencia de la medida cautelar” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO